



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00072-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-693

En atención a la solicitud del demandante, coadyuvada por el demandado (No. 38 exp) de dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación, encontramos que no cumple a cabalidad los requisitos del art. 461 del C.G.P., pues nada dice respecto del pago de las costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en tanto el demandante haga expresa mención de haberse o no pagado las costas procesales, tal como exige que se haga el referido art. 461. Manifestación que se le **REQUIERE** hacer dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cf80aff06a9d7fa9b90f9f5defcf2eb0e8a0dddcfa57df1695348e567ea17**

Documento generado en 06/06/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co